

MODIFICACIONES A LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Expositora: Giovanna Vélez Fernández

<https://www.linkedin.com/in/giovavfperu/>
<https://youtube.com/@giovavfperu?si=oFFink5qEwZ-DSkv>

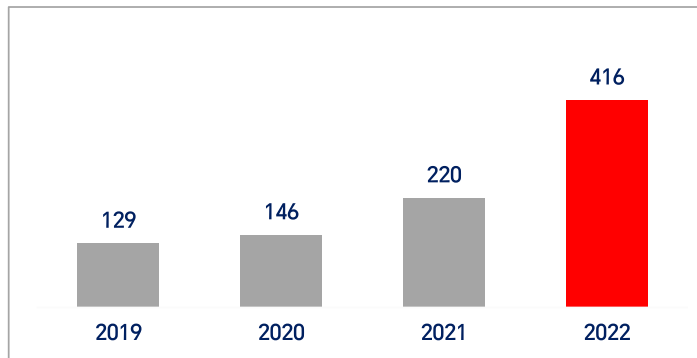


Editar con WPS Office

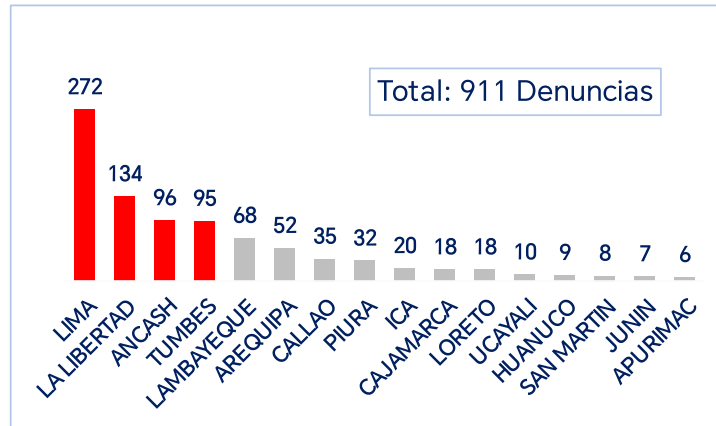
DELITOS

Delitos contra la propiedad intelectual

Denuncias por delitos contra los derechos intelectuales (2019 al 2022)



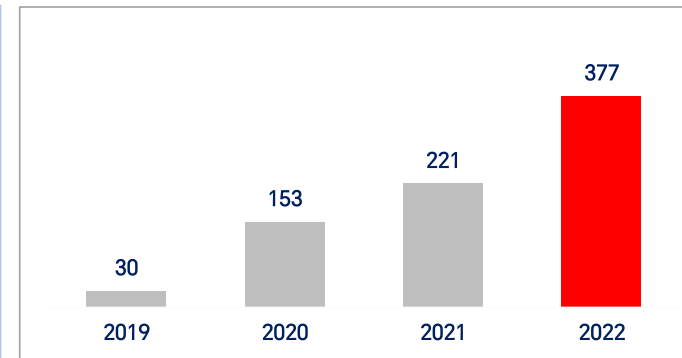
Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL PNP



Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL PNP

Delitos Aduaneros

Denuncias por delitos aduaneros, según año - 2019 al 2022



Fuente: Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL PNP



DECRETO LEGISLATIVO 1607

Incorporación de delitos en listado de delitos, pena de expulsión para extranjeros y espacio de articulación de acciones para afrontar el crimen organizado y (Artículo 3, 23-A y Título IV)

- Se incorporan los **delitos aduaneros y delitos contra los derechos intelectuales**
- Se establece la **pena de expulsión para extranjeros** que cometan delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley contra el crimen organizado
- Se crea **el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado**, como espacio de articulación de acciones de prevención, planificación, intervenciones conjuntas, seguimiento y acciones de mejora frente a la evolución del crimen organizado

Fortalecimiento de medidas de prevención, control e investigación (Artículos 14, 18, 19, 25, 26 y 28)

- Se precisa que para las acciones de seguimiento y vigilancia que puede disponer el Fiscal, se pueden emplear medios tecnológicos
- Se adecuan términos y referencia normativa en materia de proceso de extinción de dominio
- Se incorpora como “acto de cooperación y asistencia internacional” a las coordinaciones y ejecución de las técnicas especiales de investigación.
- Se establecen medidas para prevenir la tenencia ilegal de artefactos o materiales explosivos en actividades mineras, entre las cuales destaca la aplicación de las acciones contempladas en el DL N° 1100 por parte de la PNP; y el **levantamiento de la suspensión de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Primera Disposición Complementaria Final)** **Derogada por el Artículo Único de la Ley N° 31989, publicada el 20 marzo 2024.**



Modificaciones mediante la Ley N° 32108 y 32138

Ley N° 32108

Modificación artículos 2 y 4 de la Ley de Crimen Organizado



- Se modifica la definición de “organización criminal” considerando como tal: *grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico*
- **Ámbito de aplicación:** investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, **que cometan aquellos delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años**

Ley N° 32138

Modificación del artículo 2 de la Ley de Crimen Organizado



- organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de *extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.*



Modificaciones mediante la Ley N° 32108 y 32138

Ley N° 32108

Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares



- El f íscal puede solicitar al juez penal el bloqueo e inmovilización de las cuentas, con **excepción de aquellos ingresos pensionarios y tratándose de ingresos laborales acreditados concordante con el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil** y lo relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas.
- El **registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado**. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro

Ley N° 32138

Modificación del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares



- Para la ejecución de la medida, el f íscal convocará a la defensa pública para que esté presente desde el inicio del allanamiento, bajo responsabilidad funcional. **Si durante registro e incautación el investigado está presente y manifiesta su deseo de contar con un abogado de su elección, ello no suspenderá la ejecución de la orden judicial, la misma que continuará ejecutándose con la presencia de la defensa pública hasta que se haga presente en el lugar el abogado defensor particular del investigado.**



GRACIAS

<https://www.linkedin.com/in/giovavfperu/>
<https://youtube.com/@giovavfperu?si=oFFink5qEwZ-DSkv>

